



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEIVA
SALA PRIMERA DE DECISIÓN PENAL

Acción de Tutela: 41001 2204 000 2024 00096 00
Accionante: Luz Perla Useche Bustos
Accionado: Dirección Seccional de Fiscalías Huila y otros

Neiva, martes diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Asignada por reparto a través del correo institucional se recibió de Secretaría la acción de tutela interpuesta por Luz Perla Useche Bustos contra el Dirección Seccional de Fiscalías de Neiva Huila, Fiscalía Veintinueve Seccional de Neiva Huila, la Fiscalía General de la Nación y el Juzgado Primero Civil del Circuito de Neiva Huila, por la presunta vulneración al derecho al Debido Proceso.

Como la actora cuestiona una decisión proferida por una autoridad judicial de categoría circuito, a la luz del numeral 5º del artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 333 de 2021, corresponde a este Tribunal su conocimiento.

En consecuencia, satisfechas las exigencias de los artículos 10 y 14 del Decreto 2591 de 1991, se admite la presente acción y se ordena:

1. Vincular a los señores José Elcid Useche Bustos, Rubiela Useche Bustos, Ana María Vanegas Vanegas, Miguel Antonio García Castañeda a la Alcaldía Municipal de Villavieja, Inspección de Policía de Viillavieja, Comandante de la Subestación Local de San Alfonso de Villavieja, Juzgado Promiscuo

Acción de Tutela: 41001 2204 000 2024 00096 00
Accionante: Luz Perla Useche Bustos
Accionado: Dirección Seccional de Fiscalías Huila y otros

Municipal de Villavieja, Juzgado Primero Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Neiva Huila y el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva Huila, pues de la revisión del libelo se advierte que sus intereses podrían eventualmente resultar comprometidos.

2. Notificar a las partes sobre su admisión y correr traslado del respectivo escrito al accionado y a los vinculados para que dentro de dos (2) días rindan informe detallado sobre los hechos expuestos por el accionante y ejerzan el derecho de defensa y contradicción.
3. Solicitar a la Secretaria de la Corporación, para que proceda a adjuntar a esta foliatura la radicación de tutela 410010220400020240007500, expediente que fue de conocimiento de conocimiento de la Dra. Juana Alexandra Tobar Manzano.
4. Practicar las pruebas necesarias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CAMILO VILLARREAL HERRERA
Magistrado¹

¹ La presente decisión se suscribe de forma virtual de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1° y 2° de la Ley 2213 de 2022 que autorizó el uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones en la administración de justicia, así como en el Acuerdo PCSJA22-11972 del 30 de septiembre de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura sobre la prestación del servicio de administración de justicia preferentemente a través de medios digitales y virtuales.

RV: ACCION DE TUTELA LUZ PERLA USECHE BUSTOS Y ANEXOS

Ana Valderrama Guzman <avaldergu@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 18/03/2024 16:37

Para:Tutelas Tribunal Superios Sala Penal Huila - Neiva <tutrisupspnva@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC:Oficina Judicial - Seccional Neiva <ofjudneiva@cendoj.ramajudicial.gov.co>;comunicacionesnj3@gmail.com
<comunicacionesnj3@gmail.com>

 17 archivos adjuntos (17 MB)

ADMISION.pdf; adjudicación Incora.pdf; ACCION DE TUTELA.pdf; Audiencia Villavieja 14 diciembre .pdf; DENUNCIO PENAL .pdf; PANTALLAZO NUC.pdf; Pertenencia 2019(1).pdf; PRESUNTA NOTIFICACION.pdf; OFICOS VARIOS.pdf; CamScanner 07-03-2024 13.11.pdf; 20240318133037309.pdf; 20240318133047805.pdf; 20240318133001993.pdf; 40ActaDeAudiencia_14-12-2021 (1).pdf; 20240318133125114.pdf; 20240318132935860.pdf; 356 ACTA.pdf;

Comendidamente, adjunto al presente comedidamente remito acta de reparto No. 356 para los fines pertinentes

Se envían los archivos en el estado en que fueron recibidos, cualquier inconsistencia, error, aclaración o complemento de información debe dirigirse, directamente al usuario o al Juzgado.

Atentamente,

ANA VALDERRAMA GUZMAN
Auxiliar Administrativa

De: Oficina Judicial - Seccional Neiva <ofjudneiva@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 18 de marzo de 2024 15:55

Para: Ana Valderrama Guzman <avaldergu@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: ACCION DE TUTELA LUZ PERLA USECHE BUSTOS Y ANEXOS

Cordial saludo,

Reenvío TUTELA para que sea sometida a reparto y enviar al Despacho Judicial que le corresponda por reparto.

Se envían los archivos en el estado en que fueron recibidos del remitente, cualquier inconsistencia, error, aclaración o complementación de información debe dirigirse, directamente, al usuario.

Atentamente,

TATIANA ANDREA CASTRO CASTAÑEDA

Asistente Administrativo

Se debe tener en cuenta que a su petición se le estará dando el respectivo trámite dentro del horario hábil de la Oficina Judicial de Neiva, de acuerdo al orden y tiempo de llegada.

Horario de atención: LUNES A VIERNES DE 7:00 A.M. a 5.00 P.M., cualquier correspondencia recibida por fuera de ese horario será tenida en cuenta como ingresada a partir de las 7:00 A.M. del día hábil siguiente.

De: COMUNICACIONES N & J <comunicacionesnj3@gmail.com>

Enviado: lunes, 18 de marzo de 2024 3:49 p. m.

Para: Oficina Judicial - Seccional Neiva <ofjudneiva@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: ACCION DE TUTELA LUZ PERLA USECHE BUSTOS Y ANEXOS

No suele recibir correos electrónicos de comunicacionesnj3@gmail.com. [Por qué esto es importante](#)

 [010--MEMORIAL MANIFIESTA ENTREGA DEL](#)

[BIEN \(1\).pdf](#)

 [36AudioAud. InicialPertenenencia Rad. 2019-00089](#)

[\(1\).MP3](#)

 [38 AudioInspeccionJudicial II -Pertenenencia. 2019-](#)

[00089 \(2\).MP3](#)

 [39AudioPrácticaPruebas -Pertenenencia. 2019-00089](#)

[\(1\).MP3](#)

Señor
JUEZ DE TUTELA DE NEIVA (H)
E. S. D.

ACCION DE TUTELA

LUZ PERLA USECHE BUSTOS mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía N° 36.162.896 expedida en Neiva (H); domiciliada en la carrera 8 # 22 - 25 barrio José Eustasio Rivera de la ciudad de Neiva - Huila, cel.: 3183621706, email: legita42@gmail.com muy respetuosamente acudo ante su despacho, actuando en causa propia para formular **ACCIÓN DE TUTELA** contra **FISCALIA DELEGADA PARA ASUNTOS PENALES – SECCIONAL DE NEIVA (H)** para que se corra traslado al **DIRECTOR SECCIONAL DE FISCALIAS DE NEIVA – HUILA**; para que se le ordene a la accionada el restablecimiento inmediato de mis derechos fundamentales constitucionales, los cuales considero vulnerados por la accionada como lo es el **DEBIDO PROCESO** consagrado en el Artículo 29 Constitucional, y para que se vincule igualmente, al **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE NEIVA – HUILA**, representado legalmente por el señor Juez titular Dr. **HECTOR ANDRES CHARRY RUBIANO**; y para que se vincule a la presente acción constitucional como Litis consorte plenamente necesaria a la **NUEVA FISCAL GENERAL DE LA NACION**

COLOMBIANA, con la finalidad de que se apersone; de los hechos ocurridos y disponga la iniciación inmediata de una acción penal en contra de estos funcionarios presuntamente corruptos quienes han actuado en contra de mis derechos fundamentales reclamados; por tener relación directa con los hechos denunciados; en relación a los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: Ante el JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLAVIEJA – HUILA; ha venido cursando desde el año 2019, un proceso con pretensiones de declaratoria de pertenencia a mi favor en donde tenía mis mejoras de árboles frutales, plátano, cacao entre otros, y en donde yo estaba pendiente de las mejoras de las cercas, mantenimiento del predio, pago de los impuestos, recibos de energía, adecuación del predio hasta el año 2018 y todo esto lo puse en conocimiento de la JUEZ OLGA CASTRILLON GARCIA; del predio rural denominado LA ESTRELLITA ubicado en La Vereda Potosí de Villavieja – Huila, está radicado bajo el N° 2019-0008900 y son demandados allí RUBIELA USECHE BUSTOS y ANA MILENA VANEGAS VANEGAS.

SEGUNDO: Teniéndose en cuenta; que ya esa Litis se encuentra conocida por la justicia ordinaria en dicho Juzgado, fui víctima de unas acciones temerarias policivas que presuntamente consiste en que la señora ANA MILENA VANEGAS le compro a mi hermana RUBIELA USECHE BUSTOS el día 7 de mayo del 2019 presuntamente, y solo presuntamente hasta el año 2022, presento querrella formulada por mis contrapartes ANA MILENA VANEGAS VANEGAS y RUBIELA USECHE BUSTOS; cuando estas personas me querellaron por supuesta perturbación al predio rural de esa Litis y la señora Inspectora Municipal de Villavieja (H); no tuvo en cuenta el Artículo 80 de la Ley 1801 del 2016, donde presuntamente ya había caducado la oportunidad para presentar estas querellas y así, hizo entrega presuntamente irregular del predio La Estrellita a las aquí querellantes el día 2 de noviembre del 2023.

TERCERO: Yo formule las denuncias penales, pertinentes contra estas dos querellantes y se encuentra cursando ante la FISCALIA SECCIONAL DE NEIVA, como lo es la FISCALIA 29 SECCIONAL; por presunto delito de fraude procesal, y por falsa denuncia; y estas conductas punibles radicadas se encuentran vigentes conforme a los documentos que anexo.

CUARTO: El 2 de agosto del 2023; se recibe la presente acción constitucional por competencia del JUZGADO PRIMERO PENAL MUNICIPAL PARA ADOLESCENTE CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS DE NEIVA, del 24 de julio del 2023 a las 06PM; de conformidad con el **Artículo 37 del Decreto 2591 de 1991**; según se expresa así:

ARTICULO 37. PRIMERA INSTANCIA. <Ver Notas del Editor>
Son competentes para conocer de la acción de tutela, a prevención, los jueces o tribunales con jurisdicción en el lugar donde ocurriere la violación o la amenaza que motivaren la presentación de la solicitud.

El que interponga la acción de tutela deberá manifestar, bajo la gravedad del juramento, que no ha presentado otra respecto de los mismos hechos y derechos. Al recibir la solicitud, se le advertirá sobre las consecuencias penales del falso testimonio.

<Inciso **CONDICIONALMENTE** exequible> De las acciones dirigidas contra la prensa y los demás medios de comunicación serán competentes los jueces de circuito del lugar.

Esta acción constitucional, la cual anexo donde en el asunto

las señoras ANA MILENA VANEGAS, RUBIELA USECHE y LAZARO CERQUERA por medio de apoderado judicial presentan esta acción constitucional contra LA INSPECCION DE POLICIA, COMANDANTE DE ESTACION DE POLICIA DE VILLAVIEJA, COMANDANTE DE LA SUB ESTACION LOCAL DE SAN ALFONSO VILLAVIEJA , por la presunta vulneración a la violación del derecho del debido proceso.

En cuanto a las pretensiones la sustentan y refieren los accionantes, que acudieron a la INSPECCION DE POLICIA DE VILLAVIEJA – HUILA, para que le garantizaran sus derechos por acciones de perturbatorias, de la posesión por vías de hecho realizadas por los señores LUZ PERLA USECHE BUSTOS y JOSE ELCID USECHE BUSTOS que el día 7 de junio del 2023, la entidad accionada resolvió de fondo las querellas policivas amparadas por su derecho de posesión. La señora INSPECTORA MUNICIPAL DE VILLAVIEJA, donde garantizo estos derechos por posesión no tuvo en cuenta que esta querella policiva ya había caducado de acuerdo al **Artículo 80 de la Ley 1801 del 2016.**

Artículo 80. Carácter, efecto y caducidad del amparo a la posesión, mera tenencia y servidumbre

El amparo de la posesión, la mera tenencia y las servidumbres, es una medida de carácter precario y provisional, de efecto inmediato, cuya única finalidad, es mantener el statu quo mientras el juez ordinario competente decide definitivamente sobre la titularidad de los derechos reales en controversia y las indemnizaciones correspondientes, si a ellas hubiere lugar.

PARÁGRAFO. La acción policial de protección a la posesión, la mera tenencia y servidumbres de los inmuebles de los particulares, caducará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la perturbación por ocupación ilegal.

Esto en razón, que la señora ANA MILENA le compro a la señora RUBIELA USECHE el día 7 de mayo del 2019, y solo hasta el 02 de noviembre del 2023, presuntamente de forma irregular pudo obtener la posesión del bien inmueble de la Litis, como ella misma lo ha indicado en las diferentes audiencias; que anteriormente a esa fecha NUNCA HABIA PODEDIO TENER LA POSESION, NI EL DISFRUTE DEL PREDIO.

Como también, el mismo apoderado Dr. MIGUEL ANTONIO GARCIA CASTAÑEDA; indica al JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES con RAD. 2019-0072400 que hasta el 2 de noviembre del 2023; la señora RUBIELA USECHE BUSTOS tubo posesión del predio de la Litis según oficio adjunto (Folio 1 y 2) del MEMORIAL PDF.

No se entiende, de acuerdo a este documento ; como la señora RUBIELA USECHE BUSTOS le había vendido para el 07 de mayo del 2019 el predio rural LA ESTRELLITA de Vereda Potosí de Villavieja a la señora ANA MILENA VANEGAS VANEGAS; si no contaba con la posesión del predio.

La señora ANA MILENA VANEGAS; en la acción constitucional del 2 de agosto del 2023, presentada por su apoderado en sus pretensiones ; pide tutelar los derechos fundamentales invocados ya que se verificaron que han sido vulnerados por las autoridades accionadas, como lo es el derecho al debido proceso y en su defecto, se ordene a las autoridades accionadas para que brindan el acompañamiento y se haga cumplir la restitución y protección del bien inmueble FINCA LA ESTRELLITA DE LA VEREDA POTOSI

identificado con Matricula Inmobiliaria N° 200-79928 del Municipio de Villavieja (H); el cual fue objeto de las acciones policivas. Esta acción constitucional, fue denegada por el JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLAVIEJA (H); donde resuelve **PRIMERO**: No tutelar el amparo constitucional deprecado por los accionantes, conforme a la parte motiva de esta sentencia. **SEGUNDO**: Notificar este fallo a las partes en el término indicado en el Decreto 2591 de 1991. **TERCERO**: Envíese las diligencias a la Corte Constitucional para su eventual revisión, si no fuere impugnado dentro del término previsto en el Art. 33 DECRETO 2591 de 1991, una vez surtidas las notificaciones. Anexo copia de esta acción constitucional.

La señora ANA MILENA VANEGAS VANEGAS; en el mes de septiembre del 2023, interpuso nuevamente una acción de tutela con RAD. 41001310300120230025700 ; el cual fue admitido el 08/09/2023 en contra de la INSPECCION DE POLICIA DE VILLAVIEJA donde vincularon al Municipio de Villavieja y al Comandante de la Estación de Policía; cuyo escrito estoy anexando con esta acción; en donde en esta nueva acción constitucional, en sus pretensiones **PRIMERO**: Declare vulnerado los derechos fundamentales invocados, es decir el debido proceso , seguridad jurídica, actuaciones inmediatas por parte de las autoridades,

celeridad, igualdad, imparcialidad y cumplimiento de los actos administrativos por parte de las autoridades accionadas; al JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLAVIEJA - HUILA, al MUNICIPIO DE VILLAVIEJA (H) a la ALCALDIA DE VILLAVIEJA (H) DR. ALVARO CHARRY y quien haga sus veces de Inspección de Policía de VILLAVIEJA (H) Dra. LINA MARIA RUBIANO SANDOVAL y/o que haga sus veces, al COMANDANTE DE LA ESTACION DE POLICIA DE VILLAVIEJA (H), COMANDANTE DE SUB ESTACION LOCAL DE SAN ALFONSO DE VILLAVIEJA (H). **SEGUNDO:** Conforme a lo anterior, ordene a las autoridades del caso ALCALDE MUNICIPAL DE VILLAVIEJA (H) a través de su INSPECCION DE POLICIA, en coordinación del COMANDANTE DE LA ESTACION DE POLICIA DE VILLAVIEJA (H) y SU ESTACION DE SAN ALFONSO, para que brinden el acompañamiento y se haga cumplir la protección y restitución del bien inmueble FINCA LA ESTRELLITA de Potosí según MI200-79928 del Municipio de Villavieja, dentro del juramento de esta tutela indica **YO ANA MILENA VANEGAS, MANIFIESTO NO HABER INTERPUESTO ACCION DE TUTELA POR LOS MISMOS HECHOS Y PRETENSIONES.** Cuando presuntamente; ya había presentado previamente otra acción de tutela por los mismos hechos y pretensiones el día 2 de agosto del 2023 correspondiéndole al JUZGADO UNICO PROMISCOU

MUNICIPAL DE VILLAVIEJA (H). anexo copia de la tutela.

Presuntamente en esta acción de tutela por parte del JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO, existió unas irregularidades que consiste en el **Artículo 37 del Decreto 2591 de 1991**;

ARTICULO 37. PRIMERA INSTANCIA. <Ver Notas del Editor>
Son competentes para conocer de la acción de tutela, a prevención, los jueces o tribunales con jurisdicción en el lugar donde ocurriere la violación o la amenaza que motivaren la presentación de la solicitud.

Presuntamente, por ser de primera instancia y el lugar de la ocurrencia de la presunta amenaza que motivan la presentación de la solicitud fue en Villavieja y no en la ciudad de Neiva (H).

La segunda irregularidad; de esta acción constitucional, fue no haberme vinculado como tenedora de la posesión con más de 38 años de posesión continuada, pero si me utilizan mi nombre dentro de esta acción constitucional.

Otra presunta irregularidad; es que la señora ANA MILENA

VANEGAS en la tutela, en sus pretensiones indica que la accionada es el JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLAVIEJA (H) y este no fue vinculado, anexo copia de la tutela.

QUINTO: Dada la circunstancia de que la autoridad competente; ante la cual la señora ANA MILENA VANEGAS VANEGAS; pudiera acudir a formular una acción constitucional relacionada con cualquier irregularidad que se pudiera presentar en el proceso policivo, tendría que acudir necesariamente ante el JUZGADO UNICO DE VILLAVIEJA y como esta ciudadana sabia, que existía una imposibilidad, para que el JUZGADO DE VILLAVIEJA, le amparara cualquier derecho que pudiera solicitar por vía de tutela, ya que el Artículo 37 del Decreto Ley 2591 de 1991; y el Artículo 80 del CODIGO DE POLICIA, ley 1801 del 2016; establece que las acciones policivas son para protección provisional y que caduca la oportunidad para formularlas, a los cuatro meses de haber ocurrido los presuntos actos perturbatorios, entonces, para evitar ese dolor de cabeza; y para que no se descubriera el hecho; de que las acciones policivas , no tuvieran cabida cuando ya se ha acudido a la justicia ordinaria, entonces esta ciudadana mencionada, acudió en forma directa a formular una tutela, en el mes de septiembre del 2023

correspondiéndole su asignación al JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE NEIVA, pasándose por alto el conducto regular, como buscando presuntamente un tráfico de influencias; ya que ese Juez Constitucional, es de apellido RUBIANO , el mismo apellido de la INSPECTORA MUNICIPAL DE POLICIA, y parece que su familia es oriunda del mismo Municipio; así logro extrañamente que la tutela le fuera asignada a ese Juzgado y como si fuera poco ese Juez le dio el tramite a la tutela, sin haberme corrido traslado de notificación para la demanda y así yo, poder ejercer mi defensa; y también omitió en darle traslado al JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLAVIEJA – HUILA.

SEXTO: EI JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE NEIVA, emitió la sentencia consecuente el día 15 de septiembre del 2023; en donde resolvió CONCEDER el amparo constitucional solicitado y ordeno a la INSPECCION MUNICIPAL DE POLICIA DE VILLAVIEJA; que procediera en el término de 48 horas a fijar fecha y hora para la diligencia de entrega del predio. Esto lo hizo, violentando mi derecho de defensa al no haberse corrido el traslado de la acción constitucional, pues de haberlo hecho, se hubiere evitado que cometiera semejante falencia, la cual consiste en presuntas actuaciones procesales indebidas; puesto que

en los casos en que un acto administrativo con fuerza de ley, se requiera ser objeto de reclamación para su cumplimiento, el trámite de ley, es el consagrado en la ley 793 de 1997; esta Ley ordena o dispone que para poder accederse a dicho trámite, se necesita previamente requerir a la parte renuente en el cumplimiento de las órdenes impartidas en el acto administrativo; haya sido objeto de ese requerimiento y que haya pasado más de 10 días, sin haber contestado lo pertinente.

SEPTIMO: Es entendible entonces, señor Juez de tutela que el mecanismo constitucional que invoco la accionante ANA MILENA VANEGAS VANEGAS, puede configurar un presunto fraude procesal, y es evidente también que el señor Juez, quien conoció de la misma debe saber que el mecanismo idóneo para hacer cumplir un acto administrativo, o sea una sentencia proferida en un proceso policivo, no tiene cabida mediante acción de tutela, si no , que el mecanismo legal, es una posible acción de cumplimiento a la cual, no acudieron en ningún momento. Ni mucho menos lo llegaron hacer ante el Juez competente, que sería para tal caso el JUZGADO UNCIO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLAVIEJA – HUILA.

OCTAVO: Es lógico entonces, que el motivo por el cual la accionante ANA MILENA VANEGAS VANEGAS, acudió fue ante un Juez Superior, para que conociera de dicha acción constitucional, fue para evitar que la señora Juez de Villavieja, me negara sus pretensiones; pues su apoderado Dr. MIGUEL ANTONIO GARCIA CASTAÑEDA, en esos días anteriores, ya había formulado una acción de tutela ante dicho despacho judicial, la cual le fue negada, y fue cuando se saltó el conducto regular acudiendo ante la nueva tutela que formulo temerariamente correspondiendo su trámite al JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE NEIVA.

NOVENA: La suscrita accionante, me vi en la necesidad de formular el día 05 de marzo del 2024; un denuncia penal en contra del Dr. HECTOR ANDRES CHARRY RUBIANO quien actúa como JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE NEIVA; este denuncia, fue dirigido a la FISCALIA GENERAL DE LA NACION y allí puse en conocimiento las anomalías incurridas en tal caso y deberá entenderse entonces, que las conductas punibles allí denunciadas, no solamente pueden ser configurantes de delito de prevaricato por acción, si no, que puede configurar igualmente conducta punible de fraude procesal, ya que omitió el señor Juez vincularme como Litis consorte necesario para acudir en mi defensa, pues si lo hubiere hecho , hubiere tenido yo la oportunidad

de oponerme a ese trámite constitucional consagrado en el Artículo 86, ya que el mecanismo idóneo sería, el consagrado en la Ley 793 de 1997; y por ese medio existía a mi favor, mi derecho a oponerme para que se inaplicada el mecanismo de la tutela y si se aplico fue por la presunta temeridad que prospero en esa acción constitucional, ante el silencio ocurrido a mis espaldas por no haberse corrido traslado a mi persona de la acción de tutela formulada.

DECIMA: En el denuncia penal, que yo formule el día 5 de marzo del 2024 allí pedí que se decretara las medidas patrimoniales a mi favor, por parte de la Fiscalía que fuera a conocer del caso y allí especifique que tenía derecho a las siguientes:

1. Ordenar la restitución, inmediata a la víctima de los bienes objeto del delito.
2. Ordenar a la víctima el uso y disfrute provisional, de los bienes objeto del delito.
3. Reconocer las ayudas provisionales, con cargo al fondo de compensación para las víctimas.

DECIMA PRIMERA: En el presente caso, ha pesar de que ha transcurrido tan solo unos 14 días, desde la fecha en que

yo denuncie los hechos punibles, la Fiscalía tan solo emitió radicación N° 20240200009855; y así, es lógico que ni siquiera exista un pronunciamiento sobre la aplicación del artículo 99 del Código de Procedimiento Penal, para que se decreten las medidas patrimoniales y proteger mis derechos.



Esto lo considero como una grave falencia que afecta al debido proceso- Artículo 29 Constitucional; pues no tengo porque asumir una situación desesperante como lo es el hecho de observar diariamente, que una tercera persona ha recibido en manera arbitraria y contraria a derecho e injusta, un predio el cual le fue entregado por una autoridad incompetente y no puedo soportar que esa entrega material, sea objeto de permisibilidad del estado Colombiano, para que continúe la tenencia del predio, en

manos de la persona fraudulenta, pasando por encima la ley y mucho más cuando el hecho proviene de presunto abuso de autoridad; lo cual dará lugar a la aplicación de tales medidas patrimoniales.

DECIMA SEGUNDA: Así las cosas; considero que existe la ley o decreto 261 y 262 del año 2000; mediante las cuales existen facultades a estos máximos organismos de control, Fiscalía General de la Nación y Procuraduría General de la Nación, para que puedan ordenar la separación inmediata de los cargos que ocupan estas autoridades, como lo es la JUEZ UNICO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLAVIEJA Dra. OLGA CASTRILLON GARCIA y el JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE NEIVA el Dr. HECTOR ANDRES CHARRY RUBIANO.

PRUEBAS

Pido se tengan, como pruebas las siguientes:

- Los documentos que he referido y que se encuentran adjuntos a la presente acción.
- Se solicite por el Juzgado de tutela al JUEZ UNICO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLAVIEJA ; para que inmediatamente ponga a su disposición copia integra del proceso de la referencia aquí referenciado y sea

objeto de análisis por el señor Juez de tutela.

- Se oficie por el señor Juez de tutela, al JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE NEIVA, para que inmediatamente ponga a su disposición copia íntegra del proceso de la referencia con radicación N° 41001310300120230025700 , en donde es accionante ANA MILENA VANEGAS VANEGAS y así se descubra que dicha acción constitucional, no fue objeto de un trámite de acuerdo a la ley y que se omitió vincularme como Litis consorte necesaria para ejercer mi defensa, y que al igual se omitió en vincular al JUZGADO UNICO PROMISCUO MUNICIPAL DE VILLAVIEJA – HUILA.

- Oficiar por su despacho, al DIRECTOR SECCIONAL DE FISCALIAS DEL HUILA, para que inmediatamente ponga a su disposición copia íntegra de todos los documentos contentivos del denuncia penal que yo formule; denunciando estos hechos aquí referidos y cuya copia simple estoy anexando ahora, para que se analice su contenido y que exponga, que tramite se ha dado sobre tal asunto; y que pasa con el Decreto de las medidas patrimoniales allí solicitadas.

- Se analice por su despacho, el contenido de la denuncia penal que yo formule sobre tales hechos , el día 05 de marzo del 2024 con todos sus anexos.

PETICION SUBSIDIARIA

Pido respetuosamente, que en el supuesto caso en que llegare a existir algún otro mecanismo de defensa judicial, para reclamar y proteger mis derechos se tenga la presente acción con carácter de ***mecanismo transitorio*** para evitar tener que permanecer con esas dilaciones procesales que van en contra vía de las normas legales y que me afectan gravemente, a nivel psicológico y a nivel económico; y que pueden generar configuración de conductas punibles por la posible comisión de prevaricatos por acción y presunto fraude procesal.

PRETENSIONES

- Tutelar mis derechos fundamentales constitucionales invocados; como lo es el **DEBIDO PROCESO** Art. 29 Superior, ya que es evidente las dilaciones que se puedan estar generando ahora, sobre el decreto de las medidas patrimoniales solicitadas, lo cual no puede ser permisible de ninguna manera.
- Que al tutelar mis derechos, se ordene por el señor Juez de tutela a la FISCALIA GENERAL DE LA NACION, a quien se haya delegado para que conozca del denuncia penal que yo formule, que inmediatamente deberá

proceder a emitir las ordenes necesarias para que mis derechos legales y constitucionales, sean garantizados como lo es el debido proceso al trámite penal y la aplicación inmediata del Artículo 99 del Código de Procedimiento Penal, para evitar que las personas fraudulentas continúen disfrutando , del usufructo de un predio del cual fui despojada arbitraria e injustamente.

- Ordenar a la accionada; que deberá disponer el restablecimiento de mis derechos alegados, dentro de las 48 horas siguientes a la notificación de la sentencia de tutela.
- Exhortar a la señora FISCAL GENERAL DE LA NACION recientemente nombrada o elegida; que deberá apersonarse de esta situación narrada en los hechos de la presente tutela para que se digne intervenir en este asunto e iniciar las actuaciones legales, para que estos funcionarios sean objeto de investigaciones penales y disciplinarias, entre las cuales puede estar la de buscar la oportunidad de que estos funcionarios sean separados provisionalmente de los cargos que ocupan, para evitar que continúen con esa clase de actuaciones presuntamente arbitrarias; ya que pueden configurar un grave peligro para nosotros los asociados al Estado Colombiano, ante la presunta corrupción que ha estado ocurriendo en donde la FISCALIA GENERAL DEL

NACION ha estado emitiendo con el cumplimiento de sus deberes, lo cual ha pasado por inadvertido ante los anteriores FISCALES en ese máximo organismo de control.

- Ordenar lo pertinente por el señor Juez de tutela y que sea necesario para que estas accionadas, se digne dar aplicación a los mecanismos de protección patrimonial de que trata el artículo 99 del Código de Procedimiento Penal, ya que nuestro estado Colombiano, estará obligado a socorrerme y a indemnizarme así sea provisionalmente por los daños incurridos por culpa de estas autoridades, accionadas.
- Advertir a los accionados que deberán cumplir con las ordenes aquí impartidas e informar, sobre el efectivo cumplimiento de las mismas al Juzgado de tutela en forma oportuna, so pena de incurrir en la inicio de un trámite incidental y sin perjuicio de que se ordene investigación penal por presunto fraude a resolución judicial.
- Las demás que el señor Juez estime procedentes, para el restablecimiento efectivo de mis derechos fundamentales.

ANEXOS

1. Denuncia penal
2. Pantallazo de la radicación N° [20240200009855](#)
3. Oficio de audiencia
4. Acción de tutela de ANA MILENA VANEGAS VANEGAS de septiembre del 2023
5. Sentencia de admisión 08/09/2023
6. Aclaración de la tutela
7. Presunta notificación
8. Oficio dirigido al FISCAL SECCIONAL de fecha 16/11/2023
9. Sentencia de pertenencia de fecha 18/09/2019
10. Sentencia del 02/08/2023
11. Sentencia del 15/09/2023
12. Audios (3)
13. MEMORIAL PDF
14. Adjudicación del INCORA

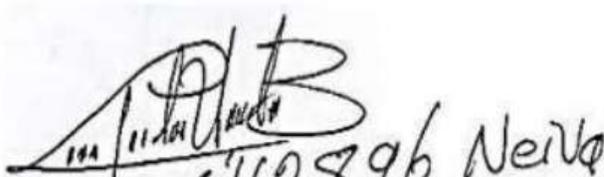
JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento manifiesto, ante el señor Juez de tutela, que no he formulado antes de ahora ninguna otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos de que trata la presente.

NOTIFICACIONES Y DIRECCIONES

El suscrito accionante: legita42@gmail.com
comunicacionesnj3@gmail.com

La accionada: j01prmpalvvja@cendoj.ramajudicial.gov.co
turnohabpq@cendoj.ramajudicial.gov.co



LUZ PERLA USECHE BUSTOS
CC: 36.162.896 Neiva (H)